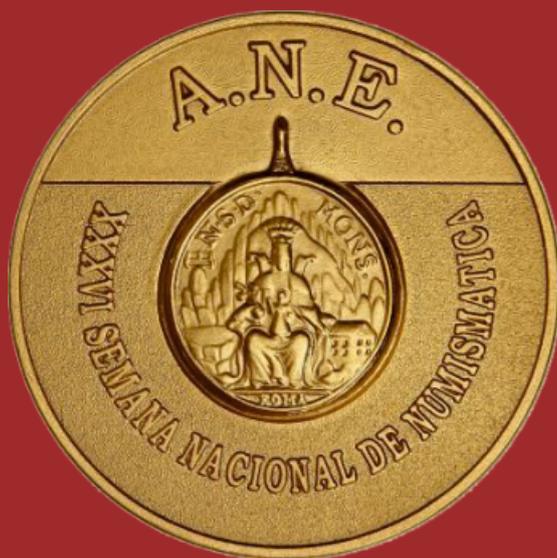




ANE



XXVI ENCUENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA MONEDA

Ponencias

GACETA

NUMISMATICA

ASOCIACION NUMISMATICA ESPAÑOLA
BARCELONA

187 | JUNIO 2014

GACETA NUMISMATICA

187 | JUNIO 2014

COMITÉ DE REDACCIÓN:

Director: J. Pellicer Bru

Subdirector: Fèlix Retamero

Secretaria de Redacción: Glòria Puig

Redacción:

Gran Via de les Corts Catalanes, 627, pral. 1^a

08010 Barcelona

Teléfono 93 318 82 45 - Fax 93 318 90 62

e-mail: ane@numisane.org

<http://www.numisane.org>

ANE

ASOCIACION NUMISMATICA ESPAÑOLA

BARCELONA

SUMARIO

XXVI ENCUESTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA MONEDA

PONENCIAS

Anna M^a Balaguer 3
Las medallas religiosas: Función y ensayo de clasificación.

Teresa Aymamí Aymemí 15
Aproximación al estudio de las medallas devocionales Hamerani de los siglos XVII-XVIII.

María de Gràcia Salvà Picó 41
La medalla religiosa en Cataluña. Propuesta de cronotipología.

COMUNICACIÓN

Francisco Jiménez Martínez 61
La medalla religiosa o devocional; algunas reseñas escritas en el siglo XVIII.

COLABORACIONES

Luis Amela Valverde 65
Sobre interesantes piezas del estado sudarábigo de Qataban.

David Martínez Chico 71
Consideraciones socio-políticas en torno a una nueva moneda imitativa de Obulco.

Antonio Roma Valdés y José Luis Braña Pastor 75
El uso y la fabricación de pesas monetales en Castilla antes de 1488.

Josep Pellicer i Bru 83
Un abridor de cuños meticuloso. Un doble excelente especial de los RR.CC. de la ceca de Sevilla.

Oriol Portell Jordà 85
Hallazgo de un tesorillo en la provincia de Gerona.

Jorge A. Proctor 87
The assayers of the mint of Potosí during the reign of king Philip III (1598-1621).

Josep Pellicer i Bru 101
Conversaciones sobre metrología moderna.

Antonio Roma Valdés 115
Una pesa con marcas de Lima.

José María Vidal Bardán 117
Nuevas aportaciones al catálogo de falsificaciones de monedas españolas realizadas en platino.

CRÓNICA 143
XXXVII Semana Nacional de Numismática.

NOTICIAS 151

NECROLÓGICAS 153

© de los respectivos autores de los artículos.

La ANE se reserva el derecho de publicar total o parcialmente los artículos de *Gaceta Numismática* en su página web. La reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio deberá de contar con la autorización escrita del autor o autores de los textos y del editor.

La ANE respeta el contenido de las aportaciones recibidas. Por lo tanto, no se hace responsable de las diferencias de criterio expuestas en dichos escritos, así como de plagios, copias o cualquier otro elemento que de alguna manera pueda hacer que terceras personas se sientan perjudicadas. La ANE no tiene ningún lazo de unión con las publicaciones más que su inclusión con *GN*, órgano de la sociedad a disposición de los socios que desean colaborar bajo su estricta responsabilidad.

Diseño gráfico de la portada: Manuel García Garrido. Impresión: NT gràfics, S.C.P.

Comunicación

LA MEDALLA RELIGIOSA O DEVOCIONAL; ALGUNAS RESEÑAS ESCRITAS EN EL SIGLO XVIII

FRANCISCO JIMÉNEZ MARTÍNEZ*

Con este trabajo queremos contribuir de alguna manera al conocimiento de la medallística aportando algunas reseñas escritas en el siglo XVIII sobre leyes, reglas, mandatos y resoluciones que prohíben y penalizan a quienes no cumplen con las ordenanzas que regulan el comercio y la venta de alhajas, sean fabricadas dentro o fuera del reino. Son medidas que protegen entre otras, la ley del metal y que afectan directamente a la medalla religiosa sea de oro, plata u otro metal.

En un periodo de cambios y en el marco de lo que se conoce como la Ilustración, son las nuevas corrientes las que en el ámbito religioso estimularon censuras y prohibiciones por parte de la Inquisición, siendo objeto de estas; imágenes, cruces, medallas y símbolos religiosos que provocasen burlas o contuviesen cosas contra la doctrina o fe católica.

Al mismo tiempo, ponemos de manifiesto la existencia de una preocupación por parte de los poderes de la época, entre los que se encuentra el Santo Oficio, por aquellas Medallas y Cruces a las que por mediación de engaños se les atribuyen efectos extraordinarios que son más bien producto de la superstición o del culto indebido.

Introducción

En el último congreso de numismática celebrado en Nules (Castellón) dedicado a las medallas tuve la oportunidad de presentar una comunicación sobre “Algunas aportaciones de la medalla al botón de época”¹ en el cual, a través de distintos ejemplos, observábamos como la medalla y el botón de época además de coincidir a veces en un mismo diseño, también lo hacen como objetos ideales para dar a conocer y conmemorar todo tipo de acontecimientos, sean de ámbito político, cultural, económico o religioso.

Y es en el ámbito religioso donde la medalla devocional es utilizada para conmemorar algún aspecto de la religión católica en forma de una persona (Cristo, la Virgen, santos y papas), lugares, (iglesias, capillas, santuarios de la Virgen, etc.), siendo un medio eficaz para fortalecer las creencias propias de la fe.

Contexto histórico

Para situarnos en el siglo XVIII y comprender mejor estas reseñas, vamos a definir algunos conceptos de interés con diccionarios de la época:

Culto indebido: “Superstición con que se da á Dios un honor aparente y falso: como quando se predicán falsos milagros, ó se da culto á falsas reliquias. *Vana religio, superstitio*”.²

Devoción: “Adoración, veneración y culto que se dedica á Dios, á María Santísima y á los Santos. Tórnase regularmente por el fervor y reverencia con que se asiste á las Iglesias y frecuentan los Sacramentos. *Devotio*”.³

Medalla: “La pieza de metal en que se ve la efigie de algún Santo, ó Santa, ó se representa algún misterio de nuestra Sagrada Religión, que suele bendicir al Sumo Pontífice, y conceder

* Miembro de A.N.E. y S.I.A.E.N.

¹ XIV Congreso Nacional de Numismática. *Ars Metallica: Monedas y Medallas*. Nules, Valencia. 25-27 de Octubre de 2010, p. 477-488.

² *Diccionario de la Lengua Castellana*. Compuesto por la Real Academia Española, Reducido a un Tomo para su más fácil uso. Segunda Edición. Madrid. Por D. Joaquín Ibarra, Impresor de Cámara de S.M y de la Real Academia. MDCCLXXXIII (1783) Pág. 314, 368 y 627.

³ *Idem*.

indulgencias á quien las trae. Se le pone arriba una asa, ó anillo para traerla pendiente en alguna parte. *Sacrum Numisma Oscillum*".⁴

Votivo. "Una medalla votiva: y así en general se llama votivo lo que se ha ofrecido por voto. También se dice misa votiva, la que se dice a devoción particular, como de la Virgen, de los difuntos, &. sin que tenga oficio día".⁵

Algunas reseñas escritas en el siglo XVIII

Las primeras reseñas que vamos a presentar se encuentran en un resumen histórico de las actas de la clase de Artes y Oficios que van desde principio de Julio de 1777 hasta fin de Diciembre de 1779. En su capítulo VIII, titulado "De las Cruces, Medallas, y otras semejantes especies",⁶ se refiere, entre otros aspectos, a la baja ley de las medallas de devoción, a su valor intrínseco, prohibición, etc.

"Habiéndose reconocido que las cruces de Caravaca, y otras *medallas de devoción* que se acostumbran repartir, y vender, son de baxa ley, y á veces la mitad de cobre, y consumiéndose en esto una gran cantidad de marcos, de que se ocasionan gravísimos daños; se prohíbe absolutamente semejante construcción y tráfico, á qualquier otra persona, á quien por expresa ordenanza no le sea permitido, ó que no sea artífice platero con tienda abierta, ya sea de los que se ocupen generalmente en hacer toda especie de obras, ó ya relicarios y alhajas filigranadas, ú otras iguales, los que se arreglarán en su construcción á la ley señalada por ordenanza, baxo las penas establecidas á los contraventores, en las que así mismo incurrirán, si en el preciso término de quince días no acuden á manifestar las citadas cruces, medallas, &c. á fin de que verificado su intrínseco valor, se les entregue por cuenta de las platerías, para fundirlas de nuevo, sin que les sirva de excusa el pretexto de ser las cruces, ó medallas tocadas á alguna imagen, pues prescindiendo de la falacia, ó engaño práctico que frecuentemente se observa, el que quisiera tener esta devoción, podrá usar otros medios que llenen su piedad, y no perjudiquen el regulado tráfico de las especies de oro, ó plata, en conocido daño de la causa pública".



*Cruz de Caravaca. Siglo XVIII. Murcia. 15x6 Mm. (Bronce)*⁷

Asimismo, en su capítulo IX, "Se Exceptúan de la Prohibición las iglesias y comunidades que acostumbran repartir cruces y *medallas de devoción*, siendo fabricadas de la ley prefinida"⁸. Se permite

⁴ Idem.

⁵ *Diccionario Castellano*, con las voces de Ciencias y Artes y sus correspondientes en las tres lenguas Francesa, Latina é Italiana. Su autor El P. Esteban de Terreros y Pando. Tomo Tercero. Madrid: MDCCLXXXVIII. (Año 1788). Pág. 826

⁶ *Memorias de la Sociedad Económica*. Tomo Cuarto. Título segundo del comercio de alhajas correspondientes al arte de la platería en general. Capítulo I. Calidades de las alhajas para ser comerciadas. Madrid MDCCLXXXVII por Don Antonio de Sancha. Impresor de la Real Sociedad. (1787), p. 183 y 184.

⁷ Asociación Numismática Española. Oferta Intersocial con Pujas. 4 de octubre de 2011. Fotos cedidas por A.N.E. Lotes números 386, 387 y 391.

⁸ *Memorias de la Sociedad Económica*. Tomo Cuarto. Título segundo del comercio de alhajas correspondientes al arte de la platería en general. Capítulo I. Calidades de las alhajas para ser comerciadas. Madrid MDCCLXXXVII por Don Antonio de Sancha. Impresor de la Real Sociedad. (1787), p. 183 y 184.

a las comunidades religiosas la distribución de medallas por dedicarse al culto divino, pudiendo aceptar en este caso limosna, texto que a continuación reproducimos;

“Se exceptúan de la prohibición expresada las comunidades religiosas que acostumbran distribuir imágenes, por ejemplo, la de Nieva, admitiendo la limosna baxo concepto de dedicarse para el culto divino: pero estarán igualmente obligados los plateros que las fabricaren ó vendieren, ya sean de oro, ó ya de plata, á no hacerlas por sí, ni para iglesia, ni comunidad alguna, de menos ley que la prefinida á los metales, baxo las penas que quedan impuestas; pues aunque cada medalla de por sí parezca cosa leve, no lo es, atendida la multitud, y la gran masa que se distribuye en el público; y para que se pueda en esto averiguar lo conveniente, será del cargo y obligación de los tales plateros, entregar al secretario del colegio al fin de cada año certificación jurada de la porcion de medallas que hubiese vendido, ó fabricado, especificando su peso, la comunidad á quien la vendió, ó por cuya cuenta las trabajó, y ser de las leyes prefinidas; y en el caso de hallarse algunas medallas que no las tengan, y se averigüe el vendedor, ó fabricante, no solo incurrirá en las penas establecidas, sino en la de cien ducados mas, ó por no haber dado la certificación, ó por haber faltado en ella á la verdad.”



Virgen. s. XVII-XVIII. Plata fundida de estilo hispano. 60x35 Mm.

Proseguimos con algunas de las distintas reglas que se encuentran recopiladas en un resumen de todos los libros puestos en el Índice Expurgatorio del año 1747 realizado por el Supremo Consejo de la Santa General Inquisición, y en los Edictos posteriores, hasta fin de diciembre de 1789. En un extracto de la Regla VIII⁹ se dice que se prohíben aquellas Medallas, Cruces y otras cosas de este género a las que se atribuyan efectos y sucesos extraordinarios infundados estos en la superstición y engaño.

En otro extracto correspondiente a la Regla XI de Reglas y Mandatos¹⁰, se prohíbe todo aquello que se haya realizado como monedas, mascarás y *medallas* entre otros, para provocar irrisión y escarnio de los Santos Sacramentos o de los Santos, de sus Imágenes, Reliquias, Milagros, etc.

Sobre la Inquisición en el siglo XVIII, hemos encontrado un estudio reciente y muy interesante de Enrique Gacto que nos dice al respecto: “en una sociedad mayoritariamente analfabeta como era la española de la época, tan necesario o más que esto era asumir la defensa de la mayoría de la población, que no entendía de teologías pero que resultaba muy vulnerable a la propaganda gráfica, sobre todo cuando discurría por los cauces de la caricatura y de las ridiculizaciones grotescas.”¹¹

Por otro lado, en el Libro tercero del Comercio Naval, capítulo sexto del mar en común en su punto 82 nos dice que;

“Por resolución de 10 de julio de 1753 se declaró, que las medallas, crucifixos, y otras especies de reliquias de metal dorado ó amarillo, y de bronce, ó de mezcla de color de oro no estaban comprendidos en la prohibición, por ser materia tan corta, y su uso christiano y piadoso. Y por otra

⁹ Índice Ultimo de los Libros Prohibidos y Mandados Expurgar para todos los Reynos y Señoríos del Católico Rey de las Españas. El Señor Don Carlos IV. En Madrid. En la Imprenta de Don Antonio de Sancha. Año de M.DCCXC (1790) Pág. XX y XXII.

¹⁰ Idem.

¹¹ El Arte vigilado. (Sobre la censura estética de la Inquisición española en el siglo XVIII). Enrique Gacto. Universidad de Murcia. *Revista de la Inquisición*. 2000, 9: 7-68. Revistas Científicas Complutenses.

Orden de 30 de Julio de 1753 se declaró no estar comprendidas en la citada prohibición las cuerdas de clavicordio de metal dorado”.¹²

Para concluir con esta serie de reseñas, vamos a terminar con dos leyes que están incluidas en el tomo IV del Comercio, Moneda y Minas, título X “Del marco y pesas del oro, plata y moneda; su valor y ley”¹³ tratando en su Ley XXV sobre la “Ley de piezas y alhajas de oro y plata para su curso en estos Reynos, fundición de las defectuosas, y pena de los que las labren o vendan”, siendo en los puntos 7, 8 y 9 donde nos especifican prohibiciones y penas a quienes no están autorizados en la construcción, comercio y venta de cruces, relicarios, cruces de Caravaca y medallas.

Y por último, la Ley XXVIII, relativa al “Permiso para trabajar con la ley de nueve dineros las alhajas menudas de plata”, la misma también por resolución de la Junta de Comercio y cédula del Consejo de Octubre de 1792 y que reproducimos a continuación:

“He venido en permitir, que puedan trabajarse y comerciarse en estos Reynos con la ley de nuevos dineros las piezas menudas de plata, como son las de los tocadores, cajas de relojes, algunos instrumentos de Cirugía, los adornos de sus cabos, y de los de otras varias Facultades y Artes, y todas las demás comprendidas baxo el nombre de enjoyelado, y sujetas á engarce, con inclusión de las medallas de imágenes y piezas de vaxilla que no pasen de una onza de peso; y con prevención de que su valor se ha regular y reducir al de la expresada ley; derogando, como derogo, todas las ordenanzas, leyes ó pragmáticas que manden lo contrario.”



N.S. de los Ángeles. s. XVII-XVIII. Plata fundida de estilo hispánico. 53x35 mm.

Conclusiones

En el llamado Siglo de las Luces (XVIII), la medalla religiosa, devocional o votiva, no solo se ve afectada por cuestiones materiales propias de la medalla, sino que además y debido a una inquietud por preservar lo moral tal y como se entiende en la época, la medalla religiosa es vigilada y censurada cuando el mensaje de su diseño es considerado inapropiado o irrespetuoso.

Webs consultadas

- www.google.es
- www.cruces-medallas.com
- www.identificacion-numismatica.com
- www.imperio-numismatico.com
- www.botonesantiguos.es

¹² *Ilustración y Continuación á la Curia Filípica*. Tomo Tercero. Su autor Don Joseph Manuel Domínguez Vicente. Madrid. MDCCXC (1790). Pág. 185-186

¹³ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Dividida en XII libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II. En el año 1567 y se incorporan pragmáticas, cédulas, decretos. Expedidos hasta el de 1804. Libros VIII y IX. Título X. Del Comercio, Moneda y Minas, p. 289, 290, 291 y 293. Año 1805.